JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Entrega **076** 2021 01692

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 de 7 de noviembre de 2019 y PCSJA20-11660 de 6 de noviembre de 2020, transformaron transitoriamente a partir del 1º de noviembre de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2021, el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Acorde con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que *"[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

A su vez, el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia "*[d]e todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.*"

Y según con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, incorporado en el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 "*[l]os Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto*."

En este evento, se promueve solicitud para la entrega del inmueble arrendado frente con soporte en un acta de conciliación, ello para los fines del artículo 69 de la Ley 446 de 1998, y como se trata de una diligencia su conocimiento le corresponde al juez civil municipal de la ciudad.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará el escrito. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir la petición digital y anexos al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. – reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-207 de 29 de noviembre de 2021